

2.º de Oct. 7º

**E**l Excmo. Señor Don Francisco Saavedra con fecha de 15 del corriente me dice lo que copio.

Las actuales circunstancias exigen que se miren con la debida consideracion aquellos infelices habitantes de los Pueblos que han tenido la desgracia de caer baxo la dura dominacion de los exércitos enemigos, y que por huir de ella han abandonado sus hogares y haberes, refugiandose á los no ocupados: Y con el fin de que en ellos puedan subsistir á costa de su trabajo, se ha servido mandar la suprema Junta central y gubernativa del Reyno, que interin subsisten las actuales circunstancias puedan dedicarse á sus respectivas profesiones; y si fuesen maestros ú oficiales de algun arte ú oficio puedan emplearse en ellos, sin que les sirva de estorbo ni impedimento lo prescrito en las Ordenanzas gremiales de los Pueblos en que quieran situarse, permitiendoseles establecer y abrir tiendas de sus respectivos oficios á los que sean maestros, y trabajar en ellas ú en otras á los que sean oficiales ó mancebos; siendo suficiente para la comprobacion de qualquiera de ambas calidades un certificado firmado por las Justicias y Curas Párrocos de los Pueblos de su anterior residencia, ó una justificacion de dos testigos que contesten la calidad de cada uno, presentando estos documentos al Juez competente, formándose por este la correspondiente lista y pasando los avisos competentes á los Mayordomos ó Mayorales de los gremios á que pertenezcan, á fin de que no se les ponga el menor estorbo: entendiendose que estas diligencias se han de hacer sumariamente y de oficio, y sin que se les exijan los menores derechos ni gastos. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno, y á fin de que disponga su cumplimiento en el distrito de su Provincia.

*Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y exácto cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 26 de Setiembre de 1809.*

Como Intendente interino,

Josef Moñino

